



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1464-2019-GRLL/GOB

VISTO:

Trujillo, 17 MAY 2019

El Expediente Administrativo con SISGEDO N° 5018858 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GIOCONDA ELIZABET POZADA PERRIGGO**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 002541-2018-GRLL-GGR/GRSE de fecha 17 de abril de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de noviembre de 2017, doña GIOCONDA ELIZABETH POZADA PERRIGGO, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, se ordene el recálculo de su pensión en función de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación, el reajuste de los incrementos remunerativos establecidos por los D.U. 090-96; 073-97 y 011-99, liquidación de devengados, intereses legales y su percepción continua;

Que, ante el petitorio formulado por doña GIOCONDA ELIZABETH POZADA PERRIGGO, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad expidió la R.G.R. N° 002541-2018-GRLL-GGR/GRSE de fecha 17 de abril de 2018 en la que se precisa que dicha administrada, oportunamente, solicitó mediante Expediente administrativo SISGEDO N° 4115133-2017, la bonificación por preparación de clases y evaluación, habiéndose emitido la R.G.R. N° 01379-2013-GRLL-GGR/GRSE de fecha 15 de abril de 2013 con la que se resolvió declarar Improcedente su petitorio de bonificación por preparación de clases en su condición de docente cesante del Sector Educación;

Que, con fecha 12 de junio de 2018, doña GIOCONDA ELIZABETH POZADA PERRIGGO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 002541-2018-GRLL-GGR/GRSE de fecha 17 de abril de 2018 que le declara improcedente su pretensión sobre recálculo de su pensión en función de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, más el reajuste de los incrementos remunerativos establecidos por los D.U. 090-96; 073-97 y 011-99, liquidación de devengados, intereses legales y su percepción continua, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 3509-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 15 de noviembre de 2018 por esta Gerencia, la autoridad de la referida Gerencia Regional remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la administrada GIOCONDA ELIZABETH POZADA PERRIGGO, recurre ante el superior jerárquico, solicitando que: Se declare fundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 002541-2018-GRLL-GGR/GRSE de fecha 17 de abril de 2018 que le declara improcedente su pretensión sobre recálculo de su pensión en función de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, más el reajuste de los incrementos remunerativos establecidos por los D.U. 090-96; 073-97 y 011-99, liquidación de devengados, intereses legales y su percepción continua;



Que, de los actuados se tiene que mediante Resolución Gerencial Regional N° 013792-2013-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 15 de abril de 2013, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, resuelve Denegar su petitorio sobre bonificación por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración mensual, devengados e intereses legales, en su oportunidad; sin embargo, ante la dicha decisión administrativa, la recurrente no ejerció la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente en esa fecha, dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha dicho acto administrativo en **ACTO FIRME**, conforme lo establece el Artículo 217° numeral 217.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS que prescribe: **"No cabe impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por haber sido recurridos en tiempo y forma"**; consecuentemente, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el impugnante, está peticionando reintegro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que el administrado puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el Artículo 217 numeral 217.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con las pautas del T.U.O. de la ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 093-2019-GRLL-GGR/GRAJ-OMMG y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GIOCONDA ELIZABETH POZADA PERRIGGO**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 002541-2018-GRLL-GGR/GRSE de fecha 17 de abril de 2018 que le declara improcedente su pretensión sobre recálculo de su pensión en función de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, más el reajuste de los incrementos remunerativos establecidos por los D.U. 090-96; 073-97 y 011-99, liquidación de devengados, intereses legales y su percepción continua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE COMO ACTO FIRME o COSA DECIDIDA la Resolución Gerencial Regional N° 01379-2013-GRLL-GGR/GRSE de fecha 15 de abril de 2013, en todos sus extremos, por las razones expuestas en el presente informe.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL